

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, miércoles 6 de Abril de 1892.

Número 80.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALE 19, NORTE.

CALENDARIO.

Abril.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Miércoles 6. San Celestino, papa, san Marcelino, mr., san Sixto, papa y mr., y san Guillermo.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Instrucción Pública.
Acuerdo N. 1108. Hace un traslado.

Cartera de Gobernación.

Acuerdos: N. 3. Acepta una renuncia. N. 4. Hace un nombramiento. N. 6. Dispone se hagan de cuenta del Estado las exequias del Doctor don José M. Castro.—Invitación.

Cartera de Policía.

Acuerdos: N. 2. Admite una renuncia y suprime el empleo. N. 3. Hace un nombramiento interinamente. N. 4. Acepta una renuncia.

Documentos varios.

GOBERNACION.

Actas electorales.—Registro de la propiedad.

MARINA.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

109.

Régimen Municipal.

Adm. ...

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública.

N.º 1108.

Palacio Nacional.

San José, 30 de Marzo de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Trasladar a la señorita Julia Cordero, actual maestra de la Escuela graduada de varones de esta ciudad, a servir la Dirección de la graduada de niñas N.º 2 con el sueldo de ochenta pesos mensuales, en reemplazo de doña Francisca D. de Arias, quien pasará a ocupar el puesto que la señorita Cordero deja vacante. La diferencia de veinte pesos entre el sueldo asignado en el presupuesto y el fijado por

este acuerdo, se deducirá de eventuales de esta Secretaría.—Publiquese.

Rubricado por el señor Presidente.

PÉREZ ZELEDÓN.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

N.º 3.

Palacio Nacional.

San José, 2 de Abril de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar a don David Méndez la renuncia que ha presentado del destino de primer escribiente de la Gobernación de la provincia de Alajuela.—Publiquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

N.º 4.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Abril de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para escribiente primero de la Gobernación de la provincia de Alajuela a don Aristóteles Mena S., quien desempeña actualmente el destino de escribiente tercero del mismo despacho; y para sustituir a éste, a don Santiago Rees.—Publiquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

N.º 6.

Palacio Nacional.

San José, 5 de Abril de 1892.

Como testimonio de la gratitud y respeto nacionales debidos a la memoria del ilustre ciudadano Doctor don José María Castro, ex-Presidente de la República; por los excelentes servicios que prestó al país y por las virtudes cívicas que le adornaron,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que las exequias del señor Doctor Castro sean un acto oficial cuya celebración hará el Estado.—Publiquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE GOBERNACION,

A nombre del Supremo Poder Ejecutivo,

Invita a U. para que se digne acompañar a su última morada los restos mortales del Prócer Ilustre Doctor don José María Castro y Madriz, que saldrán de la Iglesia Catedral a las 11-30 de mañana.

San José, 5 de Abril de 1892.

PEDRO LEÓN PÁEZ.

Cartera de Policía

N.º 2.

Palacio Nacional.

San José, 2 de Marzo de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que ha presentado don Calixto González del destino de Agente de Policía del distrito de Santa Bárbara de esta ciudad, y suprimir ese empleo.—Publiquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

N.º 3.

Palacio Nacional.

San José, 2 de Abril de 1892.

Habiéndose dictado auto motivado de prisión contra don Lorenzo Zumbado, Comandante de Policía de la ciudad de Heredia,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para desempeñar esas funciones, interinamente, al señor don Francisco Barquero.—Publiquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

N.º 4.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Marzo de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar a don Francisco Villalobos Barquero la renuncia que ha presentado del destino de Agente de Policía del distrito de San Isidro de la ciudad de Heredia, y suprimir ese empleo.—Publiquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

REPUBLICA DE COSTA RICA.

En la ciudad de San José, a las nueve y media de la mañana del tres de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

Reunida la Junta Electoral Superior de esta provincia, compuesta del Presidente Lic. don Joaquín Aguilar, en su calidad de Gobernador, y de los señores don Mariano Montealegre h., y don Napoleón Escalante, por convocatoria del primero, con el objeto de conocer sobre la solicitud presentada por el Lic. don José Monje Reyes, en la que pide se declare que han perdido su cargo de electores los señores don Juan J. Zeledón y don Regino Parra: el primero por haber sido Jefe Político en el cantón de Mora, por cuyo distrito es elector; y el segundo, por el cantón de Tarrazú, del cual resulta también ser elector; los infrascritos miembros de la Junta Electoral de la Provincia de San José, declaramos: que la presente solicitud está comprendida en la declaratoria que los miembros de esta Junta, Montealegre y Escalante dictaron con fecha primero del corriente mes; y que por consiguiente, no estando los electores don Juan J. Zeledón y don Regino Parra comprendidos en las excepciones del artículo 60 de la Constitución vigente, son hábiles para desempeñar las funciones de electores que la ley les encomienda.

El Gobernador salvó su voto, por no estar de acuerdo con la resolución anterior; porque de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Elecciones, los señores don Juan J. Zeledón y don Regino Parra han perdido su calidad de electores.

Jqn. Aguilar.

N. Escalante.

Mariano Montealegre h.

Moisés Morales,
Srio.

En la ciudad de Cartago, a las doce del día veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos. Reunida la Junta Electoral cabecera de provincia, compuesta de los señores Gobernador don Alejandro Guzmán, Dr. don Rafael Morales y don Carlos H. Sancho, y convocada por el primero, este mismo funcionario dió cuenta a la Junta con el escrito presentado por el señor elector don Francisco Jiménez O., concebido en los términos siguientes:

“Señor Gobernador de esta provincia:—Francisco Jiménez Oreamuno, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de esta ciudad, en ejercicio del derecho que como ciudadano tengo para este acto, respetuosamente expongo:

El próximo domingo tres de Abril, tendrá lugar, según la ley, la elección de Diputados al Congreso Constitucional; y con la mira de que la Electoral de este cantón esté completa, por tratarse de elección

ta Corporación se verá en el caso de verificar la transcripción de sus acuerdos por medio de la Secretaría.

Artº 11º

Se suplica al señor Gobernador ordene al alguacil del rastro dé un conocimiento al señor Intendente Municipal, todos los meses, del número de reces y cerdos que se destacan en dicho rastro.

Artº 12º

Suplicar al señor Gobernador ordene al recaudador Municipal active el cobro del impuesto de cañería que venció el treinta y uno de Diciembre pasado, pues ya va á terminar el del primer trimestre del presente año.

Artº 13º

Tomado en consideración el presupuesto de gastos presentado por el señor Intendente Municipal, de los gastos que ocasiona la apertura de su oficina, se acuerda: que se pague por la Tesorería respectiva; menos la docena de silletas, las que tomará de las que este Municipio tiene en venta.

Artº 14º

El Regidor don Jerónimo Chacón hizo la moción siguiente: "El señor Gobernador de esta provincia, por dos ó tres veces ha manifestado personalmente á esta Corporación, que el Supremo Gobierno ha pedido al extranjero (y cuyo pedido le consta por haberlo visto) una verja de hierro de metro y medio de altura, con el objeto de obsequiarla á este vecindario, para que sirva de resguardo y á la vez de adorno al parque que se formará en la plaza principal de esta ciudad.

También ha manifestado el señor Gobernador, verbalmente, á esta Corporación, que dicha verja estará en esta ciudad á fines del corriente mes". Discutida, se acuerda: que siendo esta Corporación la representante del pueblo agraciado con aquel valioso obsequio, en nombre de aquel se den las gracias al señor Presidente de la República, así por la importancia del objeto obsequiado como por la distinción á este vecindario; y se nombran en comisión para poner en manos de aquel alto funcionario el presente acuerdo, á los señores don Miguel Obregón L. y don Jesús Marcelino Pacheco.

Artº 15º

En atención á que está ya próximo el día en que llegará la verja de hierro que cerrará la plaza principal de esta ciudad, y á que está también próximo el tiempo oportuno para dar principio á la formación del parque en dicha plaza, se resuelve: que se sirva el señor Gobernador poner en licitación por el Diario Oficial, para que las personas que quieran emprender en aquel trabajo, lo manifiesten en proposiciones que vengan en pliego cerrado, y las que se abrirán el quince del mes próximo entrante.

Artº 16º

Se tomó en consideración el informe presentado por el señor Intendente Municipal, y se acordó: aprobarlo y que se archive.—Terminó.—J. Chacón.—Rómulo González, Srío.

Es copia.

RÓMULO GONZÁLEZ, Srío.

ZACARÍAS CHAVARRÍA GALARZA, Agente Fiscal de la Provincia de Guanacaste.

Certifico: que en el libro de visitas practicadas á los Registradores auxiliares del Estado Civil de los cantones menores de esta Provincia, que lleva esta Fiscalía en el corriente año, á fojas 2 vuelto, 3, 4, 5, 6 y 7 frente y vuelto, se encuentran las actas que literalmente copio:

"En el cantón de Santa Cruz, á las nueve de la mañana del día doce de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Constituido el infrascrito Agente Fiscal de la Provincia de Guanacaste, en la oficina del señor Registrador auxiliar del Estado Civil del cantón de Santa Cruz, con el fin de practicar la visita prevenida por la Ley Orgánica y Reglamento del Registro del Estado Civil; y estando presente este funcionario, procedí á dicha visita del modo siguiente:—Artículo primero. Se visó el libro número quinto, que principió el día trece de Julio de mil ochocientos noventa y terminó el quince de Diciembre del mismo año, el cual como talonario figura apenas como comprobante, y en cien fojas de que se compone el libro que fué llevado por Registrador auxiliar don Ezequiel Escobar y Martínez, se encuentran cuarenta y ocho que no fueron autorizadas por testigos de asistencia, como lo previene el artículo 33 de la Ley Orgánica y Reglamento del Estado Civil.—Artículo segundo.—Se visaron los libros nú-

meros siete y ocho de nacimientos, llevados desde el día diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa al veinte de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno, por los Registradores auxiliares don Ezequiel Escobar, don Federico Alvarado y don Alejandro Apú, y se encontró en el primero, constante de cien fojas, cincuenta troncos sin las firmas que determina el artículo 33 citado y veintiséis asientos que dejaron de remitirse por no estar autorizados por el empleado, y testigos y que á la fecha es difícil averiguar; y en el segundo se hallaron setenta y un troncos sin la autorización que previene el artículo 33 antes dicho, y siete asientos sin enviarse, por no estar autorizados por el funcionario y testigos de asistencia.—Artículo tercero. También se encontraron en nueve cuartillas de papel, treinta y cuatro partidas de nacimientos que dejó de asentar en los libros el Registrador auxiliar don Ezequiel Escobar y que ahora se hace difícil su asiento, porque no se sabe la fecha en que cada uno y por su orden debió figurar, así como varias del nacimiento de la criatura. Artículo cuarto. Se visó el libro número segundo de defunciones, llevado por los Registradores auxiliares don Ezequiel Escobar y don Alejandro Apú, que principió el diez y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y uno y terminó el veintidós de Diciembre del mismo año; y se encontraron quince troncos sin la autorización debida. A continuación se visó el mismo libro número segundo, llevado por el actual Registrador auxiliar don Manuel Mascuñana, que principió el diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y dos al doce del corriente mes y se encontraron doce troncos en perfecto estado de limpieza y arreglados á la ley. Artículo quinto.—Visado el libro número noventa, de nacimientos, llevado por el Registrador auxiliar don Manuel Mascuñana, que principia el día diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y dos y llega hasta el doce del presente mes, se encontraron cincuenta y ocho troncos arreglados á lo prevenido por la Ley Orgánica y Reglamento del Registro del Estado Civil.

No habiendo otra cosa que visar, se dió por concluida esta visita que firmo con el Registrador auxiliar y testigos.—Z. Chavarría.—M. Mascuñana G.—Jorge López.—Ramón S. Flores.

En el cantón de Nicoya, á las ocho de la mañana del día catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Constituido el infrascrito Agente Fiscal de la Provincia de Guanacaste, en la oficina del señor Registrador auxiliar del cantón de Nicoya, con el objeto de practicar la visita prevenida por el artículo 70 de la Ley Orgánica y Reglamento del Registro del Estado Civil, y estando presente dicho funcionario, procedí á la visita de la manera que sigue:

Artículo primero.—Se visó el libro número once, de nacimientos, que principió el día veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y terminó el siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, el cual como talonario figura de comprobante; y en cien fojas de que está compuesto el libro que fué llevado por los Registradores auxiliares don José Lino Matarrita, don Juan José Matarrita y don Cipriano Muñoz, se encontraron nueve del primero sin autorizarlos los testigos de asistencia, y tres del último del mismo modo y no conforme lo ordena el artículo 33 de la Ley Orgánica y Reglamento del Registro del Estado Civil; y además, el talón del folio cincuenta y cuatro se halla con varias enmendaturas que la ley prohíbe. Artículo segundo. Se visó el libro número doce, de nacimientos, llevado desde el día diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno y llega hasta el catorce del presente mes, por los Registradores auxiliares don Juan José Matarrita, don Apolonio Gutiérrez, don José Porras y don Guadalupe Ramos, y se encontraron treinta y ocho talones, faltándole á uno la firma de un testigo de asistencia, inscrito por el Registrador Matarrita y otra por el señor Porras que le falta la firma del talón y cupón, y cinco por el señor Ramos, que se encontraron arreglados con las formalidades legales; y se previno á este funcionario remita al señor Registrador Central los cupones, conforme se ordena por el artículo 33 antes citado. Artículo tercero.—El señor Registrador auxiliar, manifestó: que no tiene libro alguno en que inscribir la celebración de matrimonios civiles y que aun no se ha presentado hasta la vez ningún caso; y visto el libro en que se inscriben los matrimonios celebrados por la Iglesia Católica, el cual principió el día diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho y llega hasta el quince de Julio de mil ochocientos noventa y uno, se encontró que en veintinueve talones existen firmados doce por el Registrador auxiliar don Pedro Matarrita y uno por don Francisco de P. Orozco, faltándole á los demás esta formalidad: se hizo presente al actual Registrador auxiliar, don Guadalupe Ramos, el estricto cumplimiento de la ley citada, aunque hasta la vez este funcionario no ha hecho ninguna inscripción de esta naturaleza porque no se le ha presentado el caso, durante el corto tiempo de estar encargado de la Jefatura Política de

este cantón. Y no habiendo otra cosa que visar, se dió por terminada esta visita que firmo con el Registrador auxiliar y testigos de asistencia.—Z. Chavarría.—Guadalupe Ramos M.—Rafael Acevedo A.—Ramón S. Flores.

En el cantón de Cañas, á las once y media del día diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y dos. Constituido el infrascrito Agente Fiscal de la Provincia de Guanacaste, en la oficina del señor Registrador del cantón de Cañas, con el objeto de practicar la visita que previene el artículo 70 de la Ley Orgánica y Reglamento del Registro del Estado Civil, y estando presente este funcionario, procedí á dicha visita en la forma siguiente:

Artículo primero.—Se visó el libro número tres, de nacimientos, que principió el veintiséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y llega hasta el diez y seis del presente mes, el cual como talonario figura de comprobante; y en cien fojas de que se compone el libro, que fué llevado por los Registradores auxiliares don Matías Bolívar, don Ramón Marroquín y don Rafael Acosta, se encontraron cinco inscripciones del primero sin autorizar por los testigos; once del segundo, que en algunas de ellas se encuentran sin autorizarlas los testigos de asistencia y en otras sin la firma del Registrador y declarante y no conforme lo prescribe el artículo 33 de la ley antes citada; y en algunas de ellas se hallan entre renglonaduras y enmendaduras, todo prohibido por la ley. El folio treinta y dos está arrancado, siendo Registrador el señor Bolívar. Ocho inscripciones por el Registrador Acosta, que se encontraron arregladas á la ley. Además, faltan los folios números noventa y nueve y cien del mismo libro, que el Registrador actual asegura haberlo recibido así. Artículo segundo.—Visto así mismo el libro en que se inscriben la celebración de matrimonios civiles y en el no se ha inscrito ninguno porque no se ha presentado ningún caso. Artículo tercero.—Visto el libro en que se inscriben los matrimonios celebrados por la Iglesia Católica, el cual principió el trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho y llegó hasta el diez de Agosto de mil ochocientos noventa y uno, y se encontró que en diez y nueve talones que existen, no hay uno solo firmado por los anteriores Registradores auxiliares como se requiere por la ley, y se hizo presente al actual Registrador auxiliar don Rafael Acosta el estricto cumplimiento de ese deber, aunque este funcionario no ha hecho ninguna inscripción de esta naturaleza, porque durante el tiempo que sirve este cargo de Jefe Político no se le ha presentado ningún caso. Artículo cuarto.—El señor Registrador auxiliar don Rafael Acosta no presentó el libro en que se inscriben las partidas de defunciones por manifestar que este libro lo lleva el señor Tesorero de la junta de Caridad. Y no habiendo otra cosa que visar, se dió por concluida la visita que firmo con el Registrador auxiliar y testigos de asistencia.—Z. Chavarría.—R. Acosta.—Juan Taleno.—Ramón S. Flores.

En el cantón de Bagaces, á las ocho de la mañana del día diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos. Constituido el infrascrito Agente Fiscal de la Provincia de Guanacaste, en la oficina del señor Registrador auxiliar del cantón de Bagaces, á fin de practicar la visita que previene el artículo 70 de la Ley Orgánica y Reglamento del Registro del Estado Civil, y estando presente dicho funcionario, procedí á la visita del modo que sigue:

Artículo primero.—Se visó el libro de nacimientos número tres, que principió el veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y uno y llega hasta el diez y siete del presente mes, el cual consta como talonario que figura como comprobante; y en cien fojas que se compone el libro, que fué llevado por los Registradores auxiliares don Juan Acuña, don Jorge Alvarado y don Francisco Pantoja, se encontraron siete inscripciones hechas por el primero, unas sin las firmas del Registrador y declarante y otras sin las de los testigos de asistencia y no conforme á lo prescrito en el artículo 33 de la ley antes referida; y diez y nueve inscripciones hechas por los Registradores Alvarado y Pantoja, siguientes á las de Acuña, se hallaron en buen estado, con algunas pequeñas enmendaduras y entre renglonaduras; y se previno al actual Registrador auxiliar el estricto cumplimiento del artículo 56 ley citada. Noté que los esqueletos de cupones números noventa y tres, noventa y cuatro, noventa y cinco, noventa y seis, noventa y ocho, noventa y nueve y cien, no existen pegados á sus troncos; y preguntado de esto el señor Registrador auxiliar, manifestó: que ocupó cuatro esqueletos para subsanar igual número de cupones que se hallaron defectuosos, y los tres restantes no los recibió de su antecesor. Artículo segundo.—Visto el libro en que se inscriben las celebraciones de matrimonios católicos, según certificación del Párroco, que principió el veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho hasta el veintidós de Febrero del corriente año, fecha en que se ha inscrito la última partida de matrimonio, se encontraron catorce troncos,

todos sin la firma del Registrador auxiliar, con excepción de la última que está firmada por el actual Registrador, que es la única que ha registrado hasta la fecha. Artículo tercero. Visto el libro de actas de celebraciones de matrimonios civiles, se encontró que no se ha asentado ninguna y que se halla en perfecto estado de limpieza. El señor Registrador auxiliar don Francisco Pantoja, no presentó el libro en que se inscriben las partidas de defunciones, por manifestar que ese libro es llevado por el señor Tesorero de la Junta de Caridad. Artículo cuarto.—Se le previno al citado señor Registrador el estricto cumplimiento de todo lo prescrito por la Ley Orgánica y Reglamento del Registro del Estado Civil. Y no habiendo otra cosa que visar, se dió por concluida la visita que firmo con el señor Registrador auxiliar y testigos de asistencia. Z. Chavarría.—Francisco Pantoja.—Desiderio Pacheco.—Ramón S. Flores."

ES CONFORME.

Dada la presente en la ciudad de Liberia, á las doce del día veinticinco de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

Z. CHAVARRÍA.

Para conocimiento de los interesados se hace saber: que la Municipalidad de este cantón, en sesión extraordinaria del día veintiocho del corriente mes, acordó lo siguiente:

Art 3º Tomando en consideración que los dueños de terrenos situados en la legua del Sur, que ya han sido medidos y de los cuales procede la deuda anterior, no activan la compra de dichos terrenos y que el Municipio sufre graves perjuicios con su morosidad, se acordó: que todos los que tienen terrenos cercados y medidos en la legua del Sur, y que no hayan pagado su valor, satisfagan un canon mensual de veinticinco centavos por cada manzana de terreno que tengan, hasta que lleven á efecto la compra del mismo terreno, y suplicar al Señor Gobernador se sirva mandar publicar el presente acuerdo de la manera que crea más conveniente.

Liberia, Marzo 31 de 1892.

CARLOS VOLIO T.

El infrascrito, Corredor Jurado, comisionado al efecto para vender en pública subasta las mercancías que dejó á su fallecimiento el señor don Roberto Campbell, ha designado las doce del lunes 11 del corriente mes para verificar la venta; y convoca á las personas que tengan interés en ella, para que hagan propuesta.

El inventario se encuenrra en la Alcaldía de esta ciudad, á disposición del que desee verlo, y la venta se hará en la casa que ocupaba el señor Campbell.

Limón, 4 de Abril de 1892.

ISMAEL ALVARADO.

AVISO.

En la primera quincena de abril próximo deben satisfacerse en esta oficina los impuestos sobre cañería, alumbrado y establecimientos de industria y comercio.

Las personas que no lo verificaren en el término antes expresado, quedarán sujetas á las penas que establece la ley Nº 11 de 8 de Junio de 1888.

Gobernación de la Provincia de Heredia.—11 de Marzo de 1892.

JOSÉ M.ª MORALES S.

AVISO.

El Gobernador de Puntarenas excita á todas las autoridades de la República para que hagan capturar y remitan á esta Gobernación, ó á lo menos den cuenta del lugar en donde se encuentren, los reos Rafael Mora Barrientos y José Madrigal, de único apellido, que se han fugado del presidio de San Lucas, donde se hallaban cumpliendo sus condenas.

La fuga se verificó el día 27 del corriente. La filiación de Rafael Mora Barriento es como sigue: edad, 22 años; estatura, 5 pies, 8 pulgadas; cara redonda; ojos azules; nariz

torcida; boca regular; barba cerrada; frente mediana; color blanco; pelo negro, lacio: cicatrices, una sobre el dedo índice de la mano izquierda.

La de José Madrigal, único apellido, así: edad, 37 años; estatura, 5 pies, 6 pulgadas: cara larga; ojos negros; cabello negro; color moreno; nariz regular; boca pequeña, frente regular; barba negra, tupida; tiene una cicatriz en la mandíbula inferior.

Gobernación de la comarca de Puntarenas, 29 de Marzo de 1892.

El Gobernador,
OCTAVIO MOYA.

AVISO.

Del 1º al 15 de Abril próximo deben pagarse en la Tesorería Municipal los impuestos de agua, alumbrado y comercio; el que no lo hubiese verificado en ese tiempo, quedará incurso en la multa que señala la ley.

Gobernación de la provincia de San José, 9 de Marzo de 1892.

JQN. AGUILAR.

AVISO.

El primero del entrante mes de Abril da principio el segundo trimestre del corriente año; y se pone en conocimiento de los dueños de establecimientos de comercio y demás personas que deben pagar impuestos municipales, para que dentro de los primeros ocho días del mes indicado ocurran á esta Gobernación á renovar sus respectivas patentes é impuestos; en la inteligencia de que si no lo verifican, se les impondrán las penas que expresa la ley de 8 de Junio de 1888.

Gobernación de la provincia de Alajuela, 17 de Marzo de 1892.

JOSÉ RAFAEL UGALDE.

AVISO.

En la primera quincena del mes de Abril próximo, deben pagarse en la Tesorería Municipal los impuestos sobre establecimientos de comercio é industria.

Las personas que no lo verifiquen, quedarán incurso en la multa que la ley señala.

Jefatura Política. La Unión, 16 de Marzo de 1892.

Juan V. Sebiane.

ORDEN DE POLICÍA.

Se previene á todos los dueños de casas y solares en esta ciudad, que semanalmente deben limpiar el frente de su respectiva casa, mantener en perfecto estado de limpieza los solares, debiendo quemar las basuras y de ninguna manera arrojarlas á la costa, y desinfectar los escusados, poniéndoles cal. La Policía vigilará por el exacto cumplimiento de este orden, y á los que no cumplieren se les aplicará la pena que señala el artículo 83 del Reglamento de Policía.

Agencia Principal de Policía. Puntarenas, 29 de Marzo de 1892.

SERVIO ALVARADO.

AVISO.

En las fechas que á continuación se expresan, han sido depositados, en el concepto de perdidos, los animales siguientes:

Marzo 1º.—Un buey sardo, colorado, regular tamaño, emperillado, cuernos al tiro, señalado en ambas orejas y marcado.

” 7.—Un caballo azulejo, pequeño, crin recortada y con una marca confusa.

Las personas que se consideren con derecho á dichos animales, ocurran á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura Política. La Unión, 29 de Marzo de 1892.

Juan V. Sebiane.

ANUNCIOS.

SEÑOR:

Ayer á las 7 p. m. dejó de existir en esta capital

el Doctor don JOSÉ MARIA CASTRO MADRIZ.

Sus hijos y demás deudos, al comunicar á usted tan sensible pérdida, le suplican su concurrencia á la inhumación de los restos, que saldrán de la Santa Iglesia Catedral á las 11-30 de mañana.

San José, 5 de Abril de 1892.

Se suplica á los Señores Abogados la asistencia á los funerales y entierro del Señor doctor don José María Castro.

JUNTA DIRECTIVA DEL
COLEGIO DE ABOGADOS

LOTERIA

DEL
HOSPICIO NACIONAL
DE LOCOS.

PREMIO MAYOR: \$ 10,000.

Sorteo para el 24 de Abril
de 1892.

\$ 17,000 EN PREMIOS.

- 1 Premio de\$ 10,000
- 1 id. de1,000
- 2 id. de \$ 500.1,000
- 5 id. de „ 200.....1,000
- 10 id. de „ 100.....1,000
- 20 id. de „ 50.....1,000
- 75 id. de „ 20.....1,500
- 10 Aproximaciones de \$ 50....500

Igual \$ 17,000

CADA BILLETE VALE \$ 2. 00

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con 10 0/0 de descuento en las compras no menores de 25 billetes.

San José, 24 de Marzo de 1892.

C. MORA A.,
Srío.

Como algunos funcionarios públicos tácitamente niegan los datos y auxilios que la Inspección General de Hacienda les pide, ya guardando silencio, ya retardando los servicios que deben; y atribuyendo esto al olvido ó ignorancia en aquellos, del deber en que están constituidos, hago saber: que la ley n.º 2 de 28 de Enero de 1873, entre otras de su disposiciones vigentes, literalmente dice:

Art.º 10.—Todo empleado público proporcionará al Inspector los datos que este requiere y que se hallen á su alcance, para la persecución de los delincuentes ó averiguación de los delitos; quedando sujetos á destitución los que no lo hicieren.

Art.º 11.—Las autoridades gubernativas y de Policía, así como las judiciales y militares, prestarán al Inspector los auxilios más eficaces en igual concepto; y cuando éste los solictare y le sean negados, dará parte inmediatamente para lo que haya lugar.

Inspección general de Hacienda.—San José, 26 de Marzo de 1892.

MANUEL LEIVA.

Antonio Segura h.,

Notario Público y Pasante de Abogado.

Oficina: ciudad de Alajuela, calle de Soto, n.º 33.

Dirección General de Correos.

Se avisa á todas las personas que tengan apartado en el correo y no hayan pagado el arriendo del trimestre pasado, que del 1º de Abril en adelante no se les pondrá la correspondencia en el apartado correspondiente si no ocurren á esta oficina á hacer la debida cancelación.

San José, Marzo 26 de 1892.

El Director General,
MANUEL J. CARRANZA.

SE AVISA

A algunos maestros de la provincia que lo que deben remitir el 23 de cada mes, con el V.º B.º del Presidente de la respectiva Junta, es ÚNICAMENTE la constancia de sus servicios durante el mes, contado desde el 23 del anterior; y los demás datos referentes á la asistencia de los alumnos, el último del mes, ó el primero del siguiente, para recibir el giro.

Además, muchos registros han venido en este mes careciendo de algunos datos, y la ASISTENCIA MEDIA mal calculada. Ésta se saca sumando EL NÚMERO DE NIÑOS que han concurrido en los diferentes días lectivos, y dividiendo LA SUMA POR EL MISMO NÚMERO DE DÍAS.

En lo sucesivo, todo registro mal calculado ó que carezca de algún dato, será rechazado.

Inspección de Escuelas. Alajuela, 31 de Marzo de 1892.

El Inspector,
F. F. NORIEGA.

ITINERARIO

de los Vapores-correos en el mes de Abril de 1892.

PUNTARENAS, BEBEDERO.

Sale de Puntarenas.				Sale del Bebedero.				
Fecha.	DÍA.	H.	M.	Fecha.	DÍA.	H.	M.	
2	Sábado	1	—	a. m.	2	Sábado	7 30	a. m.
5	Martes	2	30	a. m.	5	Martes	9 —	a. m.
9	Sábado	6	—	a. m.	9	Sábado	12 30	p. m.
12	Martes	8	30	a. m.	12	Miércoles	3 —	p. m.
16	Sábado	11	30	a. m.	17	Domingo	6 —	a. m.
19	Martes	1	30	a. m.	19	Martes	8 —	a. m.
23	Sábado	6	—	a. m.	23	Sábado	12 30	a. m.
26	Martes	8	30	a. m.	26	Martes	3 —	p. m.
30	Sábado	11	30	a. m.	regreso	el 1º de	Mayo.	

PUNTARENAS—HUMO-BALLEN A.

Sale de Puntarenas.				Sale de la Ballena.				
Fecha.	Día.	H.	M.	Fecha.	Día.	H.	M.	
7	Jueves	4	—	a. m.	7	Jueves	11 —	a. m.
14	Jueves	9	—	a. m.	15	Viernes	4 50	a. m.
21	Jueves	3	—	a. m.	21	Jueves	11 —	a. m.
28	Jueves	9	30	a. m.	29	Viernes	4 50	a. m.

AVISO.

El Vapor atracará al Puerto de la Ballena de ida, y la salida de regreso será del torno de Perros.

Puntarenas, Marzo 27 de 1892.

N. B.—Las horas indicadas en los Itinerarios son aproximadas.

ALBERTO FAIT.